



NI 16265 (Radicado 11001 60 00 028 2016-02399)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSÉ LUIS SANABRIA MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004 3 cdnos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JOSÉ LUIS SANABRIA MARTÍNEZ, identificado la con cédula de ciudadanía No 1 015 465 028.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cinco Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de 3 de abril de 2018, condenó a JOSÉ LUIS SANABRIA MARTÍNEZ, a la pena principal de 295 meses de prisión, al hallarlo responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **7 de agosto de 2016**, y lleva a la fecha privación física de la libertad de **78 MESES 15 DÍAS DE PRISION.**

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo mediante oficio No. 2022EE0216771¹, estudio y enseñanza, en relación con el interno SANABRIA MARTÍNEZ, para el reconocimiento de redención de la pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18686949	Julio-Sept/2022		372	
	TOTAL		31	
	Días redimidos	31 días = 1 mes 1 día		

¹ Ingresan al Despacho el 17 de febrero de 2023



Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (20 meses 23 días) arroja un total de 21 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **100 MESES 8 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOSÉ LUIS SANABRIA MARTÍNEZ**, identificado la con cédula de ciudadanía No 1 015 465 028, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, para un total redimido de 21 meses 23 días de prisión.

SEGUNDO. DECLARAR que **JOSÉ LUIS SANABRIA MARTÍNEZ**, ha cumplido una penalidad de **100 MESES 8 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumarse la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZ

JV